



### CÉDULA DE PUBLICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las quince horas con cincuenta y seis minutos de
día siete de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 20
del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se
procede a publicar en los Estrados Físicos y Electrónicos de la Comisión Regiona
de Procesos Electorales el ACUERDO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE
PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CIUDAD DE
MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA SESIONAR
VIRTUALMENTE O DE FORMA HÍBRIDA
Lo anterior para efectos de dar publicidad a dicho documento
Carlos Ignacio González Martínez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Regiona
de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional de la Ciudad de México
DOY FE
DOT FE

CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES













Ciudad de México, 7 de Septiembre de 2023

ACUERDO: PAN/CORPE/ACU/001/2023

# ACUERDO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA SESIONAR VIRTUALMENTE O DE FORMA HÍBRIDA.

#### **ANTECEDENTES**

- I. El día dos de mayo de dos mil veintitrés, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional la Comisión Permanente Nacional nombró a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.
- II. El día tres de mayo de 2023, la Comisión Nacional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional, celebró Sesión Solemne para declarar formalmente su instalación.
- III. El día nueve de mayo de dos mil veintres, a través de estrados físicos y electrónicos se público el acuerdo CNPE-03/2023 de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, por el cual se aprueba llevar a cabo de manera virtual los trabajos correspondientes a las sesiones de la comisión nacional de procesos electorales.
- IV. El día diez de agosto de dos mil veintitrés, en sesión solemne se realizó la instalación de la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México; dentro de la misma sesión se nombró a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión en comento.













#### CONSIDERANDOS

1. Que los Partidos Políticos son entés de interes público, que tienen la finalidad de contribuir a la participación de pueblo en la vida democrática del país, así como el contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organización de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el precepto 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

( ... )

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio

pancdmx.org.mx







1

4





paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro. (...)

2. Que la Ley General de Partidos Políticos, establece de conformidad con el numeral transcrito en la consideración, anterior, los partidos políticos, cuentan con el derecho de auto determinarse en cuanto a sus procedimientos internos, lo cual conlleva la obligación de mantener el funcionamiento efectivo de sus órganos estatutarios, de conformidad con lo establecido en los:

Artículo 23. Son derechos de los partidos políticos:











c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;

Artículo 25. Son obligaciones de los partidos políticos:

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

Artículo 34. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticasy electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y
- f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos decarácter general que s erequieran para el cumplimiento de sus documentos básicos
- 3. Que el artículo 106 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, establece que la Comisión Regional de Procesos Electorales, se integrarán por tres comisionadas o comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales por la Comisión Permanente Nacional, previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso.
- 4. Que el artículo 8 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional establece que, la Comisión sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes a convocatoria del titular de la presidencia, quien podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime pertinente, o por petición escrita de la mayoría de los integrantes; Las sesiones podrán ser presenciales o por













medios remotos, apoyándose de herramientas tecnológicas, de acuerdo a sus necesidades.

- 5. Que la Comisión Nacional de Procesos Electorales, y en virtud de la obligatoriedad de ejercer las facultades previo y durante el avance del proceso electoral, se prevé como una solución tecnológica, la implementación de las sesiones virtuales, con video, imagen y sonido en tiempo real, mediante un sistema que permita la identificación y autentificación de los integrantes de la Comisión en el desarrollo de las sesiones.
- 4. Que para efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 y 17 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, que para los trabajos correspondientes a las sesiones de la Comisión Regional de Procesos Electorales se puedan llevar a cabo de manera virtual, a continuación se transcriben:

Artículo 8. La Comisión Nacional de Procesos sesionará de manera ordinaria al menos una vez al mes a convocatoria de la persona titular de la presidencia, quien podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime pertinente, o por petición escrita de la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones podrán ser presenciales o por medios remotos, apoyándose de herramientas tecnológicas, de acuerdo a sus necesidades.

Las sesiones serán válidas con la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia, ésta será asumida por la Comisionada o el Comisionado que acuerden la mayoría de las personas integran el Comisionado que acuerden la mayoría de las personas integran el Comisionado.













de la Comisión Nacional de Procesos presentes. En caso de que la ausencia sea definitiva, la Comisión Permanente Nacional, en ejercicio de sus facultades, cubrirá la vacante y nombrará una nueva presidencia de conformidad con el procedimiento establecido para tal efecto.

**Artículo 17.** Las Comisiones Electorales Estatales y de la Ciudad de México sesionarán en los términos del artículo 8 del presente Reglamento.

En razón de los considerandos anteriormente expuestos, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8 y 17 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, los Estatutos Generales del PAN y demás normatividad aplicable, la Comisión Regional de Procesos Electorales, emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

PRIMERO. SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA SESIONAR VIRTUALMENTE O DE FORMA HIBRIDA de la COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CIUDAD DE MEXICO.

LINEAMIENTOS PARA SESIONAR VIRTUALMENTE O DE FORMA HIBRIDA DE LA COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CIUDAD DE MÉXICO

#### A. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto regular toda la actividad de la Comisión Regional de Procesos Electorales de la Ciudad pancdmx.org.mx













México, relativo a las sesiones virtuales o de manera híbrida con la finalidad de establecer los mecanismos de organización y logística necesarios para la realización de las funciones propias de la Comisión en comento.

**Artículo 2.-** De lo no previsto por los presentes lineamientos, de manera supletoria se ajustará a los Estatutos Vigentes, Reglamento de Selección de Candidaturas, Reglamento de Órganos Estatales y Municipales y normatividad vigente.

**Artículo 3.-** Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos son de orden público y de observancia obligatoria. Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

- CORPE: Comisión Regional de Procesos Electorales.
- La comisión: Comisión Regional de Procesos Electorales.
- Firma Digital: Imagen digital de firma autógrafa.
- Virtualmente: Sesión de la Comisión realizada a través de medios electrónicos autorizados, con acceso de todas y todos las y los Comisionados, Secretaría Ejecutiva, auxiliares y personas autorizadas por la CORPE.
- Forma Híbrida: Sesión que se desarrolla de forma presencial y virtual por alguna o alguno de los integrantes de la Comisión.
- Plataformas: Herramientas para realizar videoconferencias y sesiones virtuales, contribuyan a la comunicación desde múltiples espacios; que comprende video, audio y datos, y permita a todas las personas miembro una interacción auditiva, verbal y visual.

**Artículo 4.-** Durante las sesiones virtuales o de manera híbrida, toda la comunicación oficial deberá realizarse mediante el grupo habilitado para tales efectos a través de la plataforma de comunicación digital. Las demás formas















de comunicación serán consideradas como secundarias, con la finalidad de dar efectividad a las comunicaciones.

**Artículo 5.-** Para llevar a cabo de las sesiones virtualmente o de manera híbrida se deberán utilizar únicamente las plataformas de videoconferencia autorizadas por la CORPE.

**Artículo 6.-** Solo podrá celebrarse una sesión a la vez en el horario acordado por el CORPE.

#### **B. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 7.-** La persona titular de la Secretaria Ejecutiva o los auxiliares de la CORPE garantizará que el acceso a las sesiones virtualmente o de manera híbrida sea exclusivamente para las y los integrantes de la CORPE y para las personas autorizadas.

**Artículo 8.-** De las personas autorizadas que tendrán acceso a las sesiones virtuales son las siguientes:

- 1. La Presidenta o el Presidente de la CORPE.
- 2. Las y los Comisionados de la CORPE.
- 3. La o el titular de la Secretaría Ejecutiva de la CORPE.
- 4. 3 de las o los auxiliares de la CORPE.
- 5. Las demás que autorice la CORPE.

Las o los ciudadanos que se mencionan en los numerales 4 y 5 deberán estar plenamente identificados durante las sesiones, con su micrófono y video apagados, y no podrán intervenir en las mismas a excepción que la CORPE lo autorice y de igual forma no tendrán voto.













**Artículo 9.-** En cada sesión de la Comisión se elaborará un acta de todas las sesiones, misma que será publicada en los estrados físicos de la CORPE.

**Artículo 10.-** La Comisión deberá apegarse a todos y cada uno de los siguientes lineamientos:

- a) Ingresar con puntualidad a las sesiones.
- b) Las y los Comisionados, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y auxiliares deberán de tener las condiciones optimas para la realización y no interrupción de la sesión.
- c) Disponer de medios electrónicos alternos para mantener la continuidad y la calidad de la comunicación.
- d) Mantenerse visibles durante toda la duración de la sesión para la verificación de su presencia y validación de sus participaciones, de forma especial durante el pase de asistencia, la votación, el uso de al palabra, la verificación del quórum y cuando la presidencia así lo solicite.
- e) Tener su nombre y apellidos de forma visible conforme lo permita la plataforma en uso.
- f) Hacer el uso de la palabra cuando la presidencia así lo conceda.
- g) Tener apagado el micrófono hasta que le sea otorgado el uso de la voz.

**Artículo 11.-** Las personas participantes autorizadas por la CORPE, en las sesiones deberán observar los mismos lineamientos con excepción de los establecidos en el inciso c).

**Artículo 12.-** Bajo ninguna circunstancia se podrá excluir a algún miembro de la Comisión.













**Artículo 13.-** En caso de duda sobre la identidad sobre alguno de los participantes en la sesión, el Presidente de la Comisión tiene la facultad de solicitar la identificación del ciudadano, así como una comprobación de características físicas propias del ciudadano.

**Artículo 14.-** En el supuesto del artículo anterior, en caso de no estar convencido de la genuina identidad; el Presidente de la Comisión ordenará inmediatamente al titular de la Secretaría Ejecutiva y este a las o los auxiliares la remoción del ciudadano.

**Artículo 15.-** Durante todas y cada una de las votaciones que se lleven a cabo en las sesiones de la Comisión, la votación nominal se levantarán de viva voz; durante todo el tiempo de la votación las y los integrantes de la CORPE deberán permanecer con cámara encendida.

**Artículo 16.-** De la votación nominal de viva voz se llevará de la siguiente manera:

- a) La persona titular de la Secretaría Ejecutiva pasará lista en orden Alfabético.
- b) La o el Comisionado emitirá su voto expresando en voz alta el sentido del mismo.
- c) Al final del pase de lista, la persona titular de la Secretaria Ejecutiva preguntará en voz alta si falta algún integrante por votar.
- d) La Secretaria Ejecutiva anunciará el resultado de la votación en voz alta;
- e) Durante todo el tiempo de la votación las y los integrantes de CORPE deberán permanecer con su cámara encendida así como su micrófono.

















**Artículo 17.-** En el momento que se presenten fallas técnicas dentro de la sesión que interrumpan el óptimo desarrollo y funcionamiento de la plataforma electrónica, el titular de la Presidencia determinará lo conducente.

**Artículo 18.-** Para el registro de todas y cada una de las sesiones de deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) La sesión deberá ser grabada directamente de la plataforma, en caso de no ser posible lo anterior a travez de medios electrónicos que contemplen los protocolos y requerimientos técnicos para la optima grabación de la sesión.
- b) En el acta de la sesión se deberá asentar el reporte de los medios electrónicos utilizados que permitan comprobar la identidad de las personas asistentes.

**Artículo 19.-** A solicitud de las y los Comisionados y a consideración de la persona titular de la Presidencia de la CORPE, se llevará a cabo de manera virtual los trabajos correspondientes a las sesiones de la CORPE.

**Articulo 20.-** El titular de la Presidencia de la Comisión a través del titular de la Secretaría Ejecutiva, convocara por medios electrónicos a sus integrantes a la sesión mediante manera virtual o híbrida por el grupo habilitado para los efectos conducentes.

**Artículo 21.-** La convocatoria de la sesión se deberá emitir por lo menos con 12 horas de anticipación, la cual deberá de contener la plataforma a utilizar el link y las claves de acceso a la misma y esta señalará día y hora de la sesión ordinaria y deberá de remitirse con el orden del día correspondiente.













**Artículo 22.-** La persona titular de la Presidencia deberá conducir la sesión y esta deberá estar visible durante toda la duración de la misma; en caso de su ausencia temporal, deberá de notificar en voz el nombre de la o del comisionado que asumirá la función.

**Artículo 23.-** Si al inicio de la sesión no existe quórum, se informará a la presidencia, quien deberá proceder a levantar la sesión y citar el día y hora de la siguiente sesión.

**Artículo 24.-** La presidencia podrá consultar si hubiera objeción al contenido del acta de la sesión anterior por parte de algún integrante quien en su caso podrá hacer las precisiones que considere pertinentes, mismas que de ser aceptadas, deberán incorporarse al acta para su aprobación, lo anterior se podrá realizar en una sola votación a la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior y la aprobación de la misma.

**ARTÍCULO 25.-** De los acuerdos y actas, las versiones finales podrán ser remitidas a las y los Comisionados de la CORPE, por medios electrónicos para la integración de la firma digital de la persona titular de la Presidencia así como de las y los Comisionados y Posteriormente, será publicada en los estrados electrónicos de la CORPE.

**SEGUNDO. -** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Regional de Procesos Electorales.

TERCERO. - Cúmplase.

Así por unanimidad de votos se aprobó por la y los Comisionados de la Comisión Regional de Procesos Electorales, en sesión celebrada el día 7 de













septiembre de 2023, con fin de garantizar la continuidad de las funciones operativas, jurídicas, administrativas y organizacionales.

## "POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"

COMISIÓN REGIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ

COMISIONADO PRESIDENTE

MITZI ANAID ROGEL ALFARO

COMISIONADA

JOSÉ HIRAM ALVAREZ ESCUDERO

COMISIONADO

CARLOS IGNACIO GONZÁLEZ MARTÍNEZ

SECRETARIO EJECUTIVO







